## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Cundinamarca Grupo Jurídico – Jurisdicción Coactiva



### AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

Número de proceso: 022-2020

**Deudor:** DIEGO GERMÁN MANRIQUE SANCHEZ

Identificación: C.C. No. 11.445.771

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de DIEGO GERMÁN MANRIQUE SANCHEZ, identificado con C.C. 11.445.771, por la obligación contenida en el Acta de diligencia administrativa de fecha veintiséis (26) de abril de 2018, por medio de la cual se pone en conocimiento los resultados de una prueba de ADN al señor DIEGO GERMÁN MANRIQUE SANCHEZ, identificado con C.C. 11.445.771, y se le ordena reembolsar el valor de una prueba de ADN a favor del ICBF.

Que, mediante Resolución No. 068 de veinticinco (25) de agosto de 2020, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó mediante correo electrónico certificado de fecha veinte (20) de noviembre de 2020, quedando ejecutoriada en fecha once (11) de noviembre de 2020.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada en su totalidad, porque el deudor cumplió parcialmente el acuerdo de pago No. 002/2020 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2020, mediante Resolución No. 079 de seis (6) de diciembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 022-2020 a cargo de DIEGO GERMÁN MANRIQUE SANCHEZ, identificado con C.C. 11.445.771, la cual fue notificada mediante publicación en la página web del ICBF el veinte (20) de enero de 2022.

Que a través de correo electrónico de diez (10) de mayo de 2022, la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca allegó certificación de la deuda con fecha de corte a treinta (30) de abril de 2020.





## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

# Regional Cundinamarca Grupo Jurídico – Jurisdicción Coactiva



Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 218.094
Valor de intereses con corte al fecha 30/04/2022	\$ 151.036
Costas procesales	\$ 124.335
TOTAL	\$ 493.465

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de DIEGO GERMÁN MANRIQUE SANCHEZ, identificado con C.C. 11.445.771, dentro del proceso de cobro coactivo No. 022-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$493.465), por concepto del crédito y costas procesales a cargo de DIEGO GERMÁN MANRIQUE SANCHEZ, identificado con C.C. 11.445.771.

**ARTÍCULO TERCERO**: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaraán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO**: Correr traslado al deudor por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Diana Lucía Pamplona Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca - ICBF

Proyectó: Diana Lucía Pamplona Revisó: Diana Lucía Pamplona